

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de la sentencia de la referencia promovido por JAIME WILFRIDO POMARES PACHECO contra: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, junto con el anterior poder y solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinticuatro de enero de Dos Mil Veintitrés.

Por auto del 19 de octubre de 2009, se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial constituido a favor de la parte demandante. Mediante auto del 29 de octubre de 2009¹, se produjo la terminación por pago total de la obligación, el archivo del proceso y, por ende, la devolución del saldo a favor de la entidad demandada devenido del fraccionamiento ordenado en forma precedente por un monto de \$1.713.067,⁰⁰.

Sabido es, que a través del Art. 1° del Decreto 2013 de 2012, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, disponiendo que en adelante y mientras termine el proceso de liquidación utilizará para todos los efectos la denominación “*Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*”.

La entidad FIDUPREVISORA S.A., obró como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, quien dio aviso de liquidación y de medidas preventivas, encargándose de los asuntos distintos del régimen de prima media con prestación definida, los cuales fueron asumidos por COLPENSIONES. Lo anterior, conforme a lo reglado en el numeral 5° del Art. 7° y el Art. 34 del Decreto 2013 de 2012.

Posteriormente, por medio del Decreto 553 del 27 de marzo de 2015, se produjo el cierre del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales, habiéndose constituido con anterioridad a dicho cierre un contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S., respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actuaría como administradora y vocera.

Por su lado, el Art. 4° del referido Decreto 553 de 2015, relativo a los bienes recibidos en dación en pago, dispuso: “*Todos los bienes recibidos en dación en pago que respaldan obligaciones de la seguridad social y que a 31 de Marzo de 2015 no hubieren sido enajenados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación serán entregados al Patrimonio Autónomo de que trata el artículo 6 del presente decreto, para su custodia y entrega material a la entidad respectiva en el término máximo de cuatro (4) meses.*”.

El Dr. Jorge Andrés Merlano Uribe en calidad de apoderado especial de la sociedad FIDUAGRARIA S.A., entidad que obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación P.A.R. I.S.S., otorgó poder especial a la Dra. Anya Yurico Arias Aragonéz, a fin de realizar: “*actividades de defensa y/o representación judicial para el recaudo de títulos y remanentes judiciales que obren en el proceso, consulte el expediente, solicite el desarchivo y copias de piezas procesales, solicite el levantamiento de medidas cautelares si es del caso, solicite, reciba y retire la orden de pago y/o solicite la orden, autorización y confirmación de pago del depósito judicial referenciado, a través del portal web transaccional del Banco Agrario, lo cobre y lo consigne a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION.*”. Conforme a lo precedente, quien representa a la referida entidad solicitó la entrega del depósito judicial que fue constituido a favor de la parte demandante.

¹ Folio 218.

A la petición fue incorporada la escritura pública N°1.970 del 19 de julio de 2022, otorgada por la Notaría Primera del Circuito de Bogotá D.C., donde el apoderado general del Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S. en liquidación - administrado por FIDUAGRARIA S.A., confiere poder general a varias personas, entre las cuales se encuentra el mencionado Dr. Jorge Andrés Merlano Uribe, dictaminándose dentro de las facultades otorgadas y para el caso analizado, la de literal g) de la cláusula 3ª que consagra: “g. Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medida cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.”.

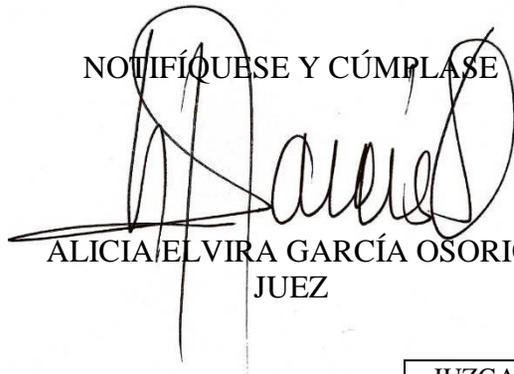
En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia figura constituido a nombre del demandante Sr. Jaime Wilfrido Pomares Pacheco, el depósito judicial N°416010001285135 de fecha 23 de octubre de 2009 por la suma de \$1.713.067,00, no habiendo sido pagado a la parte demandada en el trámite del proceso, resultando así procedente su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Desarchivar el presente proceso.
2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010001285135 de fecha 23 de octubre de 2009 por un monto de \$1.713.067,00, al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R. I.S.S. identificado con NIT N°830.053.630-9.
3. Tener a la Dra. Anya Yurico Arias Aragonéz, en calidad de apoderada especial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación - P.A.R. I.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 25 de enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°011
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo